

CONTINGENTE NUMERO	NOMENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCION MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOCADA
		<p>combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o reproducción del sonido;</li> <li>- los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>- no expresados;</li> <li>- de televisión en color con la diagonal de la pantalla de 42 cm o menos.</li> </ul> </li> </ul>	

## Notas:

- Número 1. Se utilizará exclusivamente el formulario «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».
- Número 2. Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.
- Número 3. Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención «todas» en la casilla número 7 del formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».
- Número 4. Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.
- Número 5. Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28899** *REAL DECRETO 1520/1988, de 2 de diciembre, por el que se clasifica como Conservatorio de Música no estatal, de grado elemental, con validez académica oficial de sus enseñanzas, al Conservatorio de Música de Jaca (Huesca).*

Atendiendo a la petición formulada por el ilustrísimo señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Jaca (Huesca), de acuerdo con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, disposición adicional segunda, y Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, artículo segundo, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1988,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se clasifica como Conservatorio de Música no estatal, de grado elemental, con validez académica oficial de sus enseñanzas, al Conservatorio de Música de Jaca (Huesca), sito en la calle Rapi tán, sin número.

Art. 2.º El citado Conservatorio dependerá a efectos económicos del Estatuto de su personal del excelentísimo Ayuntamiento de Jaca, y quedará sometido a la Ordenación Académica establecida para los Conservatorios de Música oficiales.

## DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se determinará el cuadro de enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**28900** *REAL DECRETO 1521/1988, de 2 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical, de grado elemental, la Escuela de Música de Mieres-Aller-Lena (Asturias).*

Visto el expediente incoado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en el que solicita la clasificación de la Escuela Mancomunada de Música de Mieres-Aller-Lena (Asturias), como Centro no oficial reconocido, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta

del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1988,

## DISPONGO:

Artículo único.-Se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical, de grado elemental, la Escuela Mancomunada de Música de Mieres-Aller-Lena (Asturias), con sede central en la Casa de la Cultura, paseo Manuel Llán ez, de Mieres (Asturias), que quedará adscrita al Conservatorio Superior de Música «Eduardo Martínez Torner», del Principado de Asturias, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

## DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se determinará el cuadro de enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**28901** *ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se aprueba que el Centro privado de EGB, «Manuel Bartolomé Cossío», de Fuenlabrada (Madrid), pueda acogerse al régimen de conciertos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación.*

Vista la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 9 de septiembre de 1988, por la que se estime el recurso de reposición interpuesto por doña María Soledad Rodríguez Martín-Sonseca en calidad de Presidenta del Consejo Rector de la Sociedad cooperativa limitada «Colegio Manuel Bartolomé Cossío», de Fuenlabrada (Madrid), contra la Orden de 22 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se le denegó el acceso al régimen de concierto, en base a lo dispuesto en el artículo 5.º1, del Real Decreto 2377/1985, que desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cumplidos los trámites y comprobados los requisitos previstos en el citado Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el concierto educativo del Centro privado de EGB cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Cossío».  
Denominación: «Manuel Bartolomé Cossío».  
Localidad: Fuenlabrada (Madrid).  
Unidades a concertar: 15 unidades de EGB.  
Régimen de concertación: Concierto general.

Segundo.-El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, notificará al interesado el contenido de esta

resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo de cuarenta y ocho horas como mínimo.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por la persona que represente legalmente la titularidad del Centro, debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del centro privado, sin causa justificada no suscribiera el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—La vigencia del concierto a suscribir será para el curso escolar 1988/1989, sin perjuicio de que el Centro pueda acogerse al régimen de concierto para el curso 1989/90, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Subsecretario.

**28902** RESOLUCION de 7 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios.

Suscrito con fecha 26 de octubre de 1988 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de noviembre de 1988.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

#### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

##### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación, y de otra, el excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid, en virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo, y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento.

##### EXPONEN

1. El acuerdo del Consejo de Ministros del 25 de marzo de 1988, que aprueba el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y de Cultura para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios, en el punto III de la exposición y en el punto segundo de su base segunda, establece la posibilidad de colaboración con instituciones autonómicas o locales para la concreción, en sus ámbitos de gestión respectivos, de los objetivos generales del Plan, así como las fórmulas para su instrumentación a través del establecimiento de Convenios entre las partes.

2. La Comunidad Autónoma de Madrid, en pleno ejercicio de sus competencias en materia deportiva, tiene un programa de dotación de instalaciones deportivas en los municipios de la Comunidad, que contempla las instalaciones y equipamientos que favorezcan la plena participación de la educación física en los Centros docentes y la organización del deporte escolar y extraescolar.

3. Para el logro de la mayor coordinación institucional, completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, se suscribe, de mutuo acuerdo, el presente Convenio de colaboración que se desarrolla con arreglo a las siguientes

##### BASES

Primera.—En el presente ejercicio presupuestario y en los próximos cuatro años el Ministerio de Educación y Ciencia desarrollará un programa para la extensión de la educación física y el deporte en los Centros escolares que, en materia de instalaciones y equipamientos y especialización del profesorado, incluye las siguientes prioridades:

a) Instalaciones y equipamientos.

1. Construcción de gimnasio a Centros que carezcan de él y no tengan cerca ninguna instalación ajena equivalente que puedan utilizar.

2. Construcción de pista polideportiva a Centros que carezcan de ella y no tengan ninguna instalación ajena equivalente que puedan utilizar.

En ambos casos las construcciones derivadas de este Convenio se ajustarán a los «módulos tipo» que para este fin establecerá el Consejo Superior de Deportes, de común acuerdo con la Comunidad Autónoma.

3. Dotación del equipamiento mínimo de educación física a todos los Centros que no dispongan de él.

4. Reparación de la pista polideportiva a Centros que dispongan de ella y esté deteriorada.

5. Ampliación del gimnasio a Centros que dispongan de él pero cuya superficie sea insuficiente.

6. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las previsiones necesarias, dentro de las disponibilidades presupuestarias, para dotar a los Centros de nueva creación de las adecuadas instalaciones y equipamientos.

b) Especialización y dotación de profesorado.

Provisión de los puestos de trabajo de educación física en la Educación General Básica y las Escuelas Medias a través de la especialización y/o dotación del número de Profesores necesarios para completar el modelo final previsto en el Plan de Extensión de la educación física deportiva en los Centros docentes no universitarios.

Segunda.—El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid se hará de común acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid en los términos que establece el presente Convenio y a través de una Comisión Mixta, de la que formarán parte la excelentísima señora Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma, el ilustrísimo señor Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, la ilustrísima señora Directora general de Centros Escolares y el ilustrísimo señor Director general de Deportes de la Comunidad o personas en quienes deleguen.

Tercera.—Corresponderá a la Comisión Mixta la aprobación, seguimiento y evaluación de los planes de actuación anual, referidos a la construcción, reparación o remodelación de las instalaciones deportivas, a la dotación de equipamiento deportivo y de Profesores especialistas.

Dichos planes se incorporarán, como anexos, al Convenio en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario.

A tales efectos, la Comisión Mixta tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La coordinación de las actuaciones anuales corresponderá a la Consejería de Educación.

b) La elaboración de las propuestas anuales de obras, conjuntamente a la Consejería de Educación, al Consejo Superior de Deportes y a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dicha propuesta habrá de considerar, en todo caso, la utilización conjunta de las instalaciones y equipamientos deportivos pertenecientes a las instituciones firmantes por parte de los escolares y los ciudadanos en general, tanto de los ya existentes como de los que se hayan de construir y ello, sin perjuicio de la absoluta prioridad de los escolares para el desarrollo de las actividades curriculares.

c) La contratación de las obras corresponderá, según proceda, a los municipios intervinientes o al Consejo Superior de Deportes o a ambos conjuntamente, especificándose en los anexos a este Convenio.

En los Convenios que la Comunidad Autónoma de Madrid establezca con los Ayuntamientos donde se ubiquen las instalaciones se garantizará que, en todo caso, los gastos derivados del mantenimiento y funcionamiento de las mismas, tanto las que atiendan las necesidades de los Centros de EGB como de los Centros de EEMM, en los términos expresados en el párrafo segundo del apartado b), correrán a cargo de la institución local.

d) La adjudicación de los equipamientos de material, a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

e) La formación del profesorado, al Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Universidades.

f) La contratación de los Profesores no funcionarios, en la fase práctica de los Cursos de Especialización, a los que se refiere el Convenio, corresponderá a la Consejería de Educación.

Cuarta.—Al comienzo de cada ejercicio presupuestario la Consejería de Educación efectuará una convocatoria entre aquellos Ayuntamientos que deseen acogerse al Plan, aceptando los compromisos sobre la organización deportiva y participación en las inversiones que la Comisión Mixta establezca.

Los términos de la convocatoria y la adjudicación de los proyectos serán sometidos previamente a la aprobación de la Comisión Mixta.

Quinta.—Los Convenios de colaboración con Ayuntamientos que se deriven del presente Convenio serán impulsados desde la Consejería de Educación, incorporando dichos Convenios a los anexos correspondientes.